

DECRETO No. 013
(Enero 30 de 2018)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA E IMPLEMENTA EL PLAN MUNICIPAL
PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES –PMGRD- Y LA
ESTRATEGIA MUNICIPAL DE RESPUESTA A EMERGENCIAS –EMRE- DEL
MUNICIPIO DE LA DORADA, CALDAS”**

El Alcalde del Municipio de La Dorada, Caldas en uso de las facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por los artículos 2, 209 y 315 de la Constitución Política; el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, Ley 1523 de 2012, y;

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece que: *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”*.

Que el artículo 209 señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, y que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado

Que el artículo 1 de la Ley 1523 de 2012, indica que la gestión del riesgo:

“es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

Parágrafo 1°. La gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

Parágrafo 2°. Para todos los efectos legales, la gestión del riesgo incorpora lo que hasta ahora se ha denominado en normas anteriores prevención, atención y recuperación de desastres, manejo de emergencias y reducción de riesgos ha denominado en normas anteriores prevención, atención y recuperación de desastres, manejo de emergencias y reducción de riesgos”.

Que la Ley 1523 de 2012 en su artículo 2°. “De la responsabilidad. La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.

En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades”.

Qué la Ley 1523 de 2012 en su Artículo 5°. **Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.** El Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de desastres, en adelante, y para efectos de la presente ley, sistema nacional, es el conjunto de entidades públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país.

Qué la Ley 1523 de 2012 en su Artículo 14. Los Alcaldes en el Sistema Nacional. Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

Parágrafo. Los alcaldes y la administración municipal o distrital, deberán integrar en la planificación del desarrollo local, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo de desastres, especialmente, a través de los planes de ordenamiento territorial, de desarrollo municipal o distrital y demás instrumentos de gestión pública.

Qué la Ley 1523 de 2012 en su Artículo 37. Planes departamentales, distritales y municipales de gestión del riesgo y estrategias de respuesta. Las autoridades departamentales, distritales y municipales formularán y concertarán con sus respectivos consejos de gestión del riesgo, un plan de gestión del riesgo de desastres y una estrategia para la respuesta a emergencias de su respectiva jurisdicción, en armonía con el plan de gestión del riesgo y la estrategia de respuesta nacionales. El plan y la estrategia, y sus actualizaciones, serán adoptados mediante decreto expedido por el gobernador o alcalde, según el caso en un plazo no mayor a noventa (90) días, posteriores a la fecha en que se sancione la presente ley.

Parágrafo 1°. Los planes de gestión del riesgo y estrategias de respuesta departamentales, distritales y municipales, deberán considerar las acciones específicas para garantizar el logro de los objetivos de la gestión del riesgo de desastres. En los casos en que la unidad territorial cuente con planes similares, estos deberán ser revisados y actualizados en cumplimiento de la presente ley.

Parágrafo 2°. Los programas y proyectos de estos planes se integrarán en los planes de ordenamiento territorial, de manejo de cuencas y de desarrollo departamental, distrital o municipal y demás herramientas de planificación del desarrollo, según sea el caso.

Qué la Ley 1523 de 2012 en su Artículo 38. Incorporación de la gestión del riesgo en la inversión pública. Todos los proyectos de inversión pública que tengan incidencia en el territorio, bien sea a nivel nacional, departamental, distrital o municipal, deben incorporar apropiadamente un análisis de riesgo de desastres cuyo nivel de detalle estará definido en función de la complejidad y naturaleza del proyecto en cuestión. Este análisis deberá ser considerado desde las etapas primeras de formulación, a efectos de prevenir la generación de futuras

condiciones de riesgo asociadas con la instalación y operación de proyectos de inversión pública en el territorio nacional.

Parágrafo. Todas las entidades públicas y privadas que financien estudios para la formulación y elaboración de planes, programas y proyectos de desarrollo regional y urbano, incluirán en los contratos respectivos la obligación de incorporar el componente de reducción del riesgo y deberá consultar los lineamientos del Plan aprobado de Gestión del Riesgo del municipio o el departamento en el cual se va ejecutar la inversión.

Qué la Ley 99 de 1993 en el numeral 9 del ARTÍCULO I.- Principios Generales Ambientales. La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios: (...) generales: Numeral 9 "La prevención de desastres será materia de interés colectivo y las medidas tomadas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia serán de obligatorio cumplimiento.

Qué el municipio de La Dorada, Caldas. Presenta alta, media y Baja; Amenaza y Vulnerabilidad causando riesgo de Inundación, Deslizamiento, Torrencialidad de Cauces, socavación de orilla e incendios impactando así la vida, honra y bienes de los ciudadanos, al igual que la flora y fauna, y los bienes físicos construidos públicos, privados y colectivos de uso particular, publico, social y económico; que estos riesgos son provocados por fenómenos Naturales, Tecnológicos, Sociales y antrópicos.

Qué con base en esos considerandos el alcalde municipal;

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Adóptese e implementase el PLAN MUNICIPAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES (PMGRD) y LA ESTRATEGIA MUNICIPAL PARA LA RESPUESTA A EMERGENCIAS (EMRE); como instrumentos técnicos y legales indispensables para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de los habitantes del municipio de La Dorada, Caldas., y disminuir la amenaza, vulnerabilidad y riesgo ante los fenómenos presentes y a su vez para garantizar una eficaz y eficiente respuesta a emergencias. Se incorpora los documentos técnicos PMGRD y EMRE.

El Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres – CMGRD - , adquiere la responsabilidad de desarrollar, complementar y actualizar cada que lo considere necesario, los escenarios de riesgo y acciones de conocimiento, reducción y manejo. Acorde a la metodología propuesta por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastre – UNGRD -, y adelantar las capacitaciones que sean necesarias para socializar el proceso.

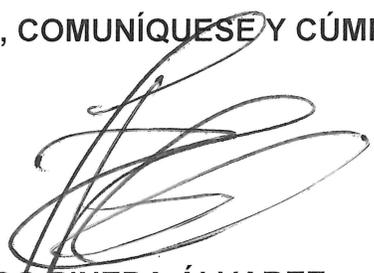
ARTICULO SEGUNDO: Las acciones incluidas en el PMGRD y EMRE son transversales a todos los instrumentos de planificación municipal y hacen parte del plan de desarrollo a corto, mediano y largo plazo. En especial el PMGRD que debe ser incorporado sus acciones al Plan Básico de Ordenamiento Territorial – PBOT.

ARTICULO TERCERO: La instancia de dirección, coordinación y orientación del PMGRD y EMRE, del municipio de La Dorada, Caldas. Será el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres.

ARTICULO CUARTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en La Dorada, Caldas, a los treinta días del mes de Enero del año 2018

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO PINEDA ÁLVAREZ
Alcalde Municipal.

Elaboró: Hember Gustavo Garzón Ballesteros. (Contratista División Gestión del Riesgo)
José Darío Rivas Cárdenas. (Contratista División Gestión del Riesgo)

Proyectó: Alexander Gallego Carmona (División Gestión del Riesgo)

Revisó: Alejandra Ortiz (Abogada División Jurídica)

Aprobó: Álvaro Javier Ramos Gil. (Secretario de Planeación)

Aprobó: Giovanni Giraldo Ascanio. (Secretario General y Administrativo)